

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL SEXAGÉSIMO SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35, CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE CHILE EN MONTEVIDEO, URUGUAY, EL 15 DE FEBRERO DE 2022, QUE CONTIENE EL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 1 DE DICIEMBRE DE 2021.

Santiago, 15 de mayo de 2023

M E N S A J E N° 054-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Proyecto de Acuerdo que aprueba el "Sexagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile", en Montevideo, Uruguay, el 15 de febrero de 2022, que contiene el "Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República del Paraguay", suscrito el 1 de diciembre de 2021 en Santiago, Chile.

I. ANTECEDENTES

La inserción de Chile en la economía mundial ha sido clave para nuestro crecimiento y estrategia de desarrollo: no es coincidencia que más de la mitad de nuestro Producto Interno Bruto (PIB) se explique por nuestro comercio exterior.

Esta estrategia de inserción internacional ha permitido, entre otras cosas, identificar la necesidad de generar

nuevas oportunidades para diversificar la matriz productiva del país, donde la ciencia y la tecnología serán claves para apuntar hacia un mayor valor agregado de las exportaciones. Asimismo, será fundamental para el desarrollo de las cadenas regionales y globales de valor, así como el acercamiento y la cooperación económica entre países. A su vez, esta estrategia permitirá impulsar el sector de los servicios, alto en valor agregado, y que, al mismo tiempo, incorpora talento y conocimiento generado en el país.

Esta vocación de apertura e integración económica ha permitido a Chile contar con una amplia red de acuerdos comerciales, que han ampliado las oportunidades para las exportaciones del país, mejorando la posición competitiva de las empresas, ya sean exportadores directos o indirectos.

En adición a lo anterior, los acuerdos comerciales entregan un marco normativo estable, con reglas definidas, transparentes y no discriminatorias, que otorgan mayor certeza jurídica a los exportadores e importadores de nuestro país.

No obstante, muchos de nuestros acuerdos entraron en vigor hace más de 20 años, por lo que es necesario modernizar sus alcances y contenidos mediante la incorporación de nuevas disciplinas, propias de la agenda comercial del siglo XXI.

En ese contexto, las relaciones con Latinoamérica revisten un carácter prioritario para la política exterior chilena, porque se comparten valores y tradiciones comunes, constituyendo un importante foco de los esfuerzos destinados a profundizar los acuerdos comerciales suscritos en la región.

En particular, las relaciones económicas y comerciales entre Chile y Paraguay se rigen actualmente por el Acuerdo

de Complementación Económica (ACE) N° 35 Chile-Mercosur, el cual se suscribió el 25 de julio de 1996 y entró en vigor el 1 de octubre del mismo año, al amparo del Tratado de Montevideo de 1980 de la Asociación Latinoamericana de Integración-ALADI.

Habiendo transcurrido más de 26 años desde la suscripción por parte de Chile del ACE N° 35, resulta fundamental complementar dicha regulación bilateral, mediante la incorporación de nuevas disciplinas.

Cabe mencionar que el Acuerdo Comercial Chile-Paraguay representa el término del ciclo de negociaciones que Chile llevó a cabo con cada uno de los países fundadores del MERCOSUR. El año 2016, suscribió un Acuerdo de Libre Comercio (ALC) con Uruguay; posteriormente en 2017 con Argentina, ambos vigentes y en pleno proceso de implementación. En 2018 suscribió un ALC con Brasil, el que entró en vigor el 25 de enero de 2022.

Dicho lo anterior, el acercamiento con Paraguay para el logro de este acuerdo comercial bilateral, nació en el marco de la Primera Reunión Binacional de Ministros Chile-Paraguay (celebrada el 30 de septiembre de 2016) donde ambos países manifestaron la importancia de evaluar la incorporación de nuevas disciplinas comerciales, considerando la posibilidad de negociar un acuerdo comercial.

Posteriormente, en abril de 2018, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Sr. Roberto Ampuero, visitó Paraguay y sostuvo una reunión con el entonces Canciller paraguayo, Sr. Eladio Loizaga, quienes acordaron impulsar y avanzar en una amplia agenda bilateral.

Finalmente, en junio de 2019 y con ocasión de la visita del Viceministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, se acordó la celebración del II Consejo

Conjunto de Economía y Comercio entre Chile y Paraguay, evento que tuvo lugar en Asunción, el 22 de octubre de ese mismo año, oportunidad en que se formalizó el acuerdo para ampliar y profundizar sus relaciones económicas y comerciales, a través de la negociación de un acuerdo comercial.

Con el fin de cumplir este mandato presidencial, la negociación se llevó a cabo en cuatro Rondas, de manera virtual, las que se realizaron entre los meses de octubre de 2020 y octubre de 2021, finalizando el proceso a través de la revisión legal del Acuerdo, la cual concluyó el 25 de noviembre de 2021.

Fue así que, con fecha 1 de diciembre de 2021 en Santiago y de manera presencial, se suscribió entre la República de Chile y la República del Paraguay, por el ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Sr. Andrés Allamand y el Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, Sr. Euclides Acevedo, el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Paraguay.

Posteriormente, Chile y los Estados Parte del Mercosur celebraron, el día 15 de febrero de 2022, en Montevideo, Uruguay, el Sexagésimo sexto Protocolo Adicional al ACE N°35, instrumento jurídico que permitió la incorporación del Acuerdo Comercial entre Chile y Paraguay al ACE N°35.

II. EL COMERCIO DE CHILE CON PARAGUAY

En 2021, el intercambio comercial total de Chile con Paraguay alcanzó los US\$ 1.513 millones, el mayor valor en los últimos cinco años, creciendo en un 28% respecto del año 2020.

Chile exporta al Paraguay más de 1100 productos, principalmente del sector manufacturas mediante una canasta

diversificada. Estos bienes consisten principalmente en alambres de cobre, mezclas de vino embotellado, medicamentos antifúngicos, preparaciones para fabricación de bebidas, cigarrillos, preparaciones alimenticias, pures y jugos de tomate, vino embotellado, salmones, entre otros.

La intensidad tecnológica presente en los productos de exportación enviados al Paraguay varía de acuerdo con el tipo de producto que se trate. Al respecto, el 38,8% de los productos exportados al Paraguay corresponden a manufacturas basadas en recursos naturales agrícolas y forestales. Dentro de este ítem encontramos vinos, preparaciones para fabricación de bebidas, cigarrillos, galletas o cartulinas.

Un 15,6% son manufacturas de alta tecnología. Bajo este apartado encontramos productos como: medicamentos, preparaciones químicas anticonceptivas, reactivos para determinación de grupo sanguíneos. En tanto, un 9,5% corresponde a otras manufacturas basadas en recursos naturales, concepto que agrupa a productos como alambres de cobre, aceites lubricantes, mezclas para uso alimentario, mezclas para usos en la industria de la perfumería y aguas de tocador.

Por su parte, Paraguay exporta a Chile aproximadamente 400 productos, concentrados principalmente en carnes de bovinos, harinas de la extracción de aceite de soya y maíz para el consumo.

1. Exportaciones

Cabe mencionar que, en relación con el comercio bilateral entre ambos países, la Zona Franca de Iquique (ZOFRI) juega un importante rol, en particular en los envíos de Chile al Paraguay¹.

¹ Fuente: Servicio Nacional de Aduanas de Chile, quien presenta el movimiento del comercio exterior chileno, tanto de mercancías como de exportación de servicios transfronterizo autorizado por aduana, recaudación del comercio exterior, estadística

En 2021, las exportaciones chilenas al Paraguay, incluyendo los envíos desde la Zona Franca de Iquique, totalizaron US\$450 millones, de los cuales el 75% correspondió a envíos desde la mencionada ZOFRI. Los principales productos enviados corresponden a automóviles y calzado. Durante el primer semestre 2022, las exportaciones, incluyendo los envíos desde la Zona Franca de Iquique, sumaron un total de US\$ 252 millones, registrándose un crecimiento de un 22% respecto a ese mismo periodo del año 2020.

Por su parte, las exportaciones, sin considerar los envíos desde la ZOFRI, alcanzaron los US\$115 millones, las que aumentaron en un 2,3% comparado con el año 2020. Los principales envíos correspondieron a productos industriales, destacando alambre de cobre refinado y productos químicos, así como salmón, vino embotellado y alimentos procesados, éstos últimos con un importante crecimiento: 83%, 11% y 10% respectivamente, comparado con igual periodo del año 2020. En tanto que, durante el primer semestre del 2022, sin incluir la zona franca, alcanzaron un monto de US\$57 millones, disminuyendo en un 5,6% con respecto al mismo periodo.

2. Importaciones

Las importaciones alcanzaron los US\$1.063 millones, anotando un incremento del 32% con respecto al período 2020, debido al aumento de importaciones en algunos productos, tales como madera contrachapada y carnes de animales de la especie bovina, deshuesada, fresca o refrigerada. Este último producto representó más del 67% del total de las importaciones desde el Paraguay. Respecto al primer semestre de 2022, las importaciones sumaron US\$495 millones, representando una caída de un 13% respecto a igual periodo.

de zonas francas, tráfico transfronterizo y estadística por aduanas. Lo anterior, a partir de las declaraciones aduaneras tanto de ingreso como de salida, en base a las orientaciones establecidas en el Convenio de Kioto - 1995 y recomendaciones contenidas en el Manual de Estadísticas de Comercio Internacional de Mercancías de las Naciones Unidas.

3. Inversiones

En el período 1990 - diciembre 2020, la inversión directa chilena en Paraguay alcanzó a US\$ 288 millones, ubicando a este país en el lugar N°21 entre los países receptores de capitales chilenos. Esta cifra representa el 0,2% del total invertido en el mundo, y solo un 0,5% del total invertido en los países del MERCOSUR.

Sectorialmente, estas inversiones se concentran principalmente en el ámbito de la industria manufacturera, principalmente elaboración de productos alimenticios y bebidas con un monto total de US\$ 276 millones, o un 96% del total invertido. De lejos le siguen inversiones menores en servicios por US\$ 11,5 millones o un 4,0% de participación en el total.

La actividad de los capitales chilenos genera 4.710 puestos de trabajo. De ellos, 4.638 corresponden a empleo directo (98,5%) y 72 empleos de forma indirecta (1,5%).

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE PARAGUAY, CONTENIDO EN EL SEXAGÉSIMO SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE N°35

El Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República del Paraguay, contenido en el Sexagésimo Sexto Protocolo Adicional al ACE N° 35, consta de un Preámbulo y diecinueve capítulos; Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales; Facilitación del Comercio; Buenas Prácticas Regulatorias; Medidas sanitarias y fitosanitarias; Obstáculos técnicos al comercio; Comercio de Servicios; Comercio Electrónico; Política de

Competencia; Emprendedores y Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Cadenas Regionales y Globales de Valor, Encadenamientos Productivos e Inversiones Directas; Comercio y Asuntos Laborales; Comercio y Medio Ambiente; Comercio y Género; Cooperación Económica y Comercial; Transparencia y Anticorrupción; Administración del Acuerdo; Solución de Controversias; Excepciones Generales; y Disposiciones finales.

1. Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales

En el Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales, las Partes deciden profundizar y extender el marco jurídico bilateral del espacio económico ampliado establecido por el ACE N° 35, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios y el Tratado de Montevideo de 1980.

Además, se reafirma la intención de que este Acuerdo coexista con otros acuerdos internacionales vigentes, incluyendo el Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC), confirmando sus derechos y obligaciones en ellos.

Asimismo, este Capítulo incorpora un artículo relativo a las Definiciones Generales, con definiciones que son aplicables a todo el Acuerdo, a menos que en el mismo se especifique algo diferente.

2. Facilitación de Comercio

El Capítulo 2, de Facilitación de Comercio del Acuerdo entrega un marco regulatorio para mayor certeza y previsibilidad de quienes participan en el comercio exterior, incorporando compromisos de transparencia y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras, y disponiendo de mecanismos de cooperación para las Partes.

Entre otras obligaciones el capítulo incorpora disposiciones relativas a resoluciones anticipadas, procedimientos de recurso o revisión de los actos administrativos, despacho de mercancías, que incorpora compromisos en torno a procedimientos aduaneros simplificados como pagos electrónicos y procesamiento anticipado de la información de la mercancía; operador económico autorizado, cuya implementación será incentivada por las administraciones aduaneras de las Partes y se avanzará para un acuerdo de reconocimiento mutuo; aceptación de copias, Ventanilla Única de Comercio Exterior, automatización, entre otras.

3. Buenas Prácticas Regulatorias

El Capítulo 3, sobre Buenas Prácticas Regulatorias, tiene por objeto reforzar e incentivar la adopción de buenas prácticas regulatorias entre las Partes, a fin de promover el establecimiento de un ambiente regulatorio que sea transparente, con procedimientos y etapas previsibles, tanto para los ciudadanos como para los operadores económicos. En este sentido, este capítulo tiene como objetivo facilitar la coherencia regulatoria mediante la utilización de buenas prácticas de reglamentación, tales como el uso del mecanismo de consulta pública, evaluación de impacto regulatorio, y el uso de la Cooperación Regulatoria Internacional, entre otras.

Respecto a la implementación de este Capítulo, cada Parte alentará a sus respectivas autoridades reguladoras competentes a someter los proyectos y propuestas de modificación de medidas regulatorias a consulta pública, a un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), y a tomar en consideración referencias internacionales, en la medida que su ordenamiento jurídico lo permita.

En el área de cooperación, se acordó maximizar los beneficios derivados del mismo, fomentando que las normas sean elaboradas y puestas a disposición de forma transparente.

Para la implementación del Capítulo las Partes establecerán puntos de contacto, para asuntos que surjan en virtud de este.

4. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)

El Capítulo 4, sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, reafirma los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, las Decisiones adoptadas en el marco del Comité MSF, y reitera el compromiso de las Partes de implementar las normas, directrices y recomendaciones de las organizaciones internacionales de referencia (Codex Alimentarius, Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE y Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF).

En ese sentido, las medidas aplicadas por las Partes para proteger la salud y la vida de las personas, animales y vegetales, y para el acceso sanitario de exportaciones de productos silvoagropecuarios, deberán estar fundadas en principios científicos, y el proceso para el establecimiento de requisitos deberá avanzar sin demoras injustificadas, de forma clara y sin discriminar de forma arbitraria.

En relación con detección de plagas o enfermedades, las Partes acordaron notificar por escrito el riesgo detectado en un plazo de dos días hábiles.

En lo relativo a transparencia, las Partes reconocen la importancia de observar las reglas previstas en el Acuerdo MSF en materia de notificación, reiterando su

compromiso de informar los proyectos de regulación que puedan tener un impacto en el comercio.

Adicionalmente, las Partes acordaron la creación de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que se reunirá a lo menos una vez al año, a menos que las Partes acuerden algo distinto.

Entre las funciones del Comité, se encuentran la de discutir problemas relacionados con el desarrollo y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten -o que puedan afectar- el comercio entre las Partes, y propiciar la cooperación y asistencia técnica.

Con objeto de plantear y abordar preocupaciones comerciales específicas en aspectos técnicos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, las Partes acordaron establecer un Mecanismo de Consultas a través de los puntos de contacto del Anexo 4.1, que permitirá avanzar en soluciones mutuamente aceptables en un plazo establecido.

Finalmente, a través de este capítulo, las Partes establecen las autoridades competentes y puntos de contacto, permitiendo el intercambio de comunicaciones fluidas y efectivas.

5. Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)

En el Capítulo 5, sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, las Partes asumen compromisos en materia de identificación, prevención y eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, cooperación regulatoria, transparencia y cooperación técnica, e incorporan, *mutatis mutandis*, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio.

En materia de cooperación regulatoria, de acuerdo con el Artículo 5.5, las Partes podrán identificar iniciativas bilaterales que sean apropiadas para asuntos o sectores determinados, eliminación de obstáculos, profundizar la integración y los acuerdos vigentes entre las Partes en los temas de obstáculos técnicos al comercio; y alcanzar acuerdos de reconocimiento mutuo que propendan a aumentar los flujos comerciales de productos con regulaciones específicas.

En tanto, en materia de transparencia, las Partes se comprometen a notificar los proyectos de medidas que se vayan a implementar, y otorgar un plazo prudencial para su puesta en vigor no inferior a 6 meses, para que la industria tenga capacidad de adaptarse a las nuevas exigencias.

Por otro lado, las Partes establecen mecanismos de cooperación técnica para fortalecer sus respectivos organismos de metrología, normalización, reglamentación técnica y evaluación de la conformidad, y promover la asistencia técnica.

El Capítulo incorpora además disposiciones sobre reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad, Consultas sobre Preocupaciones Comerciales Específicas, entre otros aspectos.

Adicionalmente, este Capítulo busca establecer una institucionalidad para trabajar las materias señaladas, a través del establecimiento de un Comité OTC.

6. Comercio de Servicios

El Capítulo 6, sobre Comercio de Servicios, otorga importantes garantías a los proveedores de servicios de una Parte, respecto de sus exportaciones de servicios a la otra en aquellos sectores incorporados en las listas de compromisos específicos de cada país. Esto permite a los exportadores de servicios nacionales contar con un

importante grado de predictibilidad en las reglas que aplican a sus exportaciones, así como un marco jurídico que otorgue certeza al comercio bilateral de servicios. Lo anterior, tiene un significativo valor para el desarrollo de sus planes de negocios.

Específicamente, el Capítulo otorga importantes garantías de no discriminación y acceso a los mercados. Asimismo, contiene normas actualizadas sobre la obtención de licencias para operar en el mercado paraguayo, que garantizan reglas claras, transparentes y objetivas. Por otra parte, y en adición a sus compromisos ya existentes en el contexto del Acuerdo Chile - MERCOSUR, Paraguay asumió compromisos en nuevos sectores, como servicios de contabilidad y auditoría, informáticos, de consultoría de gestión y de esparcimiento, culturales y deportivos.

7. Comercio Electrónico

El Capítulo 7, sobre Comercio Electrónico, contiene disciplinas que promueven el comercio digital entre ambos países. Para ello, se consolida la obligación de no imponer aranceles a las transmisiones electrónicas, se consagra la no discriminación de productos digitales, se incluyen normas para proteger a los consumidores y otras para incentivar la competencia. Se eliminan, a su vez, barreras al comercio electrónico permitiendo el libre flujo de datos y prohibiendo requerir la localización de instalaciones informáticas como condición para la realización de negocios en el territorio de una Parte. Asimismo, el capítulo incluye normas sobre protección de información personal, incluyendo el fomento del uso de la firma electrónica interoperable.

8. Política de Competencia

El Capítulo 8, sobre Política de Competencia incorpora disciplinas que buscan

garantizar que las Partes resguarden debidamente la competencia en sus mercados, evitando que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes y servicios puedan verse reducidos o anulados por prácticas comerciales contrarias a dicha competencia. Además, se insta a la promoción de la competencia y la cooperación entre las Partes, con el mismo propósito. Entre las disciplinas que se incorporan están la mantención de leyes que resguarden la competencia y la aplicación de estas siguiendo los principios de no discriminación, transparencia y debido proceso; normas de equidad procesal en el curso de los procedimientos que persigan prácticas anticompetitivas; cooperación incluida la cooperación técnica; transparencia y consultas respecto de preocupaciones asociadas a los compromisos de las Partes.

9. Emprendedores y Micro, Pequeña y Mediana Empresa

En el Capítulo 9, ambos países acordaron apoyar el crecimiento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMEs) aumentando su capacidad para participar y especialmente beneficiarse de las oportunidades creadas a través del Acuerdo Comercial suscrito entre Chile y Paraguay.

Asimismo, las Partes acordaron una serie de actividades y formas de cooperación en temas de interés para emprendedores y MIPYMEs, incluyendo la identificación y evaluación para el desarrollo de proyectos de cooperación conjunta que permitan fortalecer la institucionalidad de apoyo a MIPYMEs; el intercambio de buenas prácticas sobre políticas públicas, experiencias y conocimientos técnicos en programas y herramientas de asistencia para MIPYMEs; el diseño, implementación y seguimiento en materia de políticas públicas, programas, iniciativas, acciones, entre otros, de

mejora de la productividad y competitividad de las MIPYMES con énfasis en su internacionalización; y el fortalecimiento de la cultura emprendedora y de los ecosistemas nacionales de emprendimiento e innovación, que faciliten el surgimiento y consolidación de un entramado productivo MIPYME inclusivo y que favorezca el potencial de crecimiento en ambos países.

Asimismo, se establecieron los puntos de contacto de cada Parte. En Chile corresponderá a la División de Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o su sucesora, y en Paraguay, corresponderá el Ministerio de Industria y Comercio, por medio del Viceministerio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, o su sucesor. Los puntos de contacto tienen como función, entre otras, intercambiar información relevante, implementar los programas de trabajo acordados entre las Partes, explorar posibilidades de cooperación y evaluar periódicamente los avances y el funcionamiento del Capítulo.

10. Cadenas Regionales y Globales de Valor CRGV, Encadenamientos Productivos e Inversiones Directas

En el Capítulo 10 las Partes reconocen la importancia de incorporar en la relación bilateral nuevas disciplinas acordes con las dinámicas actuales del comercio internacional, en concreto, las Cadenas Regionales y Globales de Valor (CRGV). Por ello, el Capítulo provee un marco moderno para que se definan conjuntamente estrategias y se ejecuten en actividades de cooperación, lo que contribuirá a una mayor y mejor inserción de empresas chilenas y paraguayas, especialmente MIPYMES, en las CRGV y así aprovechar de mejor manera las complementariedades entre ambas Partes.

En este sentido, una adecuada inserción en las CRGV contribuye a una asignación más

eficiente de recursos y a una mejor distribución de los beneficios derivados del comercio internacional, incluyendo la diversificación y aumento del valor agregado de las exportaciones. Para ello, se destaca la identificación y promoción de oportunidades para la generación de encadenamientos productivos entre empresas chilenas y paraguayas, así como de inversiones directas que permitan fomentar dichos encadenamientos.

11. Comercio y Asuntos Laborales

El Capítulo 11, de Comercio y Asuntos Laborales, contempla compromisos que buscan aplicar y promover las normas fundamentales de trabajo reconocidas internacionalmente, tales como la libertad de asociación y libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación en materia de empleo y ocupación, y la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil.

Asimismo, las Partes se comprometen a hacer cumplir su legislación laboral reconociendo el derecho de las Partes, según sus prioridades, para regular y establecer sus propios niveles de protección laboral; así como el no derogar u ofrecer derogar la legislación laboral con el fin de promover el comercio o la inversión entre ambos países. También, establece que los estándares laborales nunca deben invocarse o utilizarse con fines comerciales proteccionistas.

El Capítulo tiene fuerte acento en la cooperación laboral, posibilitando llevar a cabo proyectos en este espacio. Asimismo, tiene un contenido moderno, ya que incorpora disposiciones sobre jóvenes, transparencia, empresas y derechos humanos, conducta empresarial responsable y participación de la sociedad civil, y establece un Comité Laboral para discutir asuntos de mutuo interés.

12. Comercio y Medio Ambiente

Recordando los compromisos asumidos por las Partes con el desarrollo sostenible, y en consonancia con la Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo de 1992, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo sostenible (Rio+20) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en el Capítulo 12 las Partes buscan promover que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente; fomentar altos niveles de protección ambiental y una aplicación efectiva de la legislación ambiental; así como el desarrollo de las capacidades de las Partes para tratar asuntos ambientales relacionados con el comercio. Existe el compromiso de hacer cumplir su legislación ambiental, así como el no derogar u ofrecer derogar la legislación ambiental con el fin de promover el comercio o la inversión entre ambos países. Adicionalmente, las Partes reconocen el derecho de regular y establecer sus propios niveles de protección ambiental y también la contribución que el comercio puede hacer al desarrollo sostenible.

El capítulo cuenta con un pilar de cooperación sólido que permite abordar materias de cooperación que van desde los Acuerdos Multilaterales Medioambientales a temas sectoriales tales como: biodiversidad, manejo forestal sostenible, la agricultura sostenible, cambio climático, entre otras materias.

Adicionalmente, en línea con el recientemente aprobado Acuerdo de Escazú, existen artículos comprensivos para la participación pública que permitirán que las personas puedan realizar consultas sobre la implementación del capítulo y éstas deberán ser respondidas. Asimismo, se otorga un espacio de opinión a los mecanismos consultivos que tengan los países. En este Capítulo las Partes establecen un Comité de

Comercio y Medio Ambiente que hará seguimiento a la implementación de los compromisos del Capítulo y de la cooperación que se realice en este ámbito, entre otras funciones que se indican.

13. Comercio y Género

El Capítulo 13, referido a Comercio y Género, tiene como propósito contribuir a mejorar la capacidad, las condiciones y el acceso de las mujeres a las oportunidades creadas por el comercio.

Este capítulo propone una serie de áreas de cooperación para que las Partes puedan compartir sus respectivas experiencias e intercambiar buenas prácticas en cuanto al diseño, implementación, monitoreo y fortalecimiento de políticas y programas orientados a alentar la participación de las mujeres en la economía nacional e internacional. Destacan, entre otras actividades de cooperación, el mejoramiento de habilidades y la recopilación de información sobre comercio y género desagregada por sexo. Esto, con miras a comprender mejor los diferentes impactos que los instrumentos de política comercial tienen en mujeres y hombres, y a su vez, generar datos con enfoque de género que sirvan de insumo para la elaboración y evaluación de políticas públicas que aborden las necesidades específicas de las mujeres durante el ciclo exportador. El capítulo también establece compromisos entre las partes para adoptar, mantener e implementar sus leyes, reglamentos, políticas y mejores prácticas en materia de igualdad de género. Adicionalmente, se comprometen a difundir de manera pública sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas en la materia, al igual que las actividades de cooperación que se desarrollen al alero de este capítulo.

Con el objetivo de implementar el plan de trabajo, el Acuerdo identifica el establecimiento de un Comité de Comercio y Género compuesto por representantes gubernamentales de ministerios u otras instituciones responsables del comercio y de los asuntos de género. El Comité establecerá mecanismos para fomentar la participación pública tanto en el desarrollo de actividades de cooperación como en sus reuniones, realizando las consultas pertinentes y tomando en consideración los puntos de vista de los ciudadanos y ciudadanas y organizaciones afines.

14. Cooperación Económico-Comercial

El Capítulo 14, sobre Cooperación Económico-Comercial entre Chile y Paraguay, establece un marco de actividades que tienen por objetivo maximizar los beneficios de este Acuerdo, mediante el intercambio de conocimientos, experiencias, buenas prácticas e información pertinente, disponible en ambos países.

Este Capítulo busca fortalecer la visión global del relacionamiento bilateral, así como promover y fomentar el crecimiento económico y el desarrollo mutuo, promover las cadenas globales y regionales de valor, profundizar las actividades de cooperación, apoyar y desarrollar contactos entre los sectores público y privado de ambos países en las áreas de cooperación económica y profundizar y aumentar el nivel de las actividades de cooperación entre las Partes.

15. Transparencia y Anticorrupción

El Capítulo 15, sobre Transparencia y Anticorrupción, contempla las reglas generales en materia de transparencia y anticorrupción aplicables al Acuerdo, sin perjuicio de las reglas particulares que existen en determinados capítulos, las cuales prevalecen sobre lo dispuesto en este Capítulo.

En lo relativo a transparencia, se contempla la obligación de publicar sin demora o poner a disposición las leyes, regulaciones, decisiones administrativas de aplicación general relativas a cualquier asunto cubierto por el Acuerdo. Del mismo modo, se establece la obligación de notificar, en la medida posible, toda medida que cualquiera de las Partes considere que puede afectar sustancialmente el funcionamiento del Acuerdo o de otro modo afectar sustancialmente los intereses de la otra Parte conforme al Acuerdo.

Procedimentalmente, se establece que las personas que se vean afectadas por un procedimiento administrativo en que se aplique una medida que pueda afectar sustancialmente el funcionamiento del Acuerdo o de otro modo afectar sustancialmente los intereses de la otra Parte conforme al Acuerdo reciban un aviso razonable del inicio del procedimiento, y tengan una oportunidad razonable para exponer hechos y sus argumentos en apoyo de sus posiciones. A su vez, se dispone que los tribunales y procedimientos serán imparciales, no estarán vinculados con la dependencia ni con la autoridad encargada de la aplicación administrativa de la ley, no tendrán interés sustancial en el resultado del asunto y que las resoluciones o fallos de éstos sean fundados.

En materia de anticorrupción, las Partes afirman su determinación para prevenir y combatir el cohecho y la corrupción en el comercio internacional y reconocen la necesidad de desarrollar la integridad dentro de los sectores público y privado.

En tal sentido, se señala que las Partes adoptarán o mantendrán las medidas legislativas y otras medidas que sean necesarias para combatir efectivamente el cohecho y la corrupción y para velar por el

cumplimiento de las convenciones internacionales de que sean parte.

También se comprometen a facilitar el intercambio de información para efectos de facilitar la investigación y sanción del cohecho y de la corrupción, y a emplear sus mejores esfuerzos para facilitar y promover la cooperación. En este sentido, reconocen la importancia de la cooperación internacional para prevenir y combatir el cohecho y la corrupción en el comercio internacional, incluyendo a través de iniciativas regionales y multilaterales.

Adicionalmente se comprometen a promover entre sus funcionarios públicos, entre otras cosas, la integridad, honestidad y responsabilidad para combatir la corrupción en los asuntos que afectan al comercio internacional. También se comprometen a adoptar las medidas apropiadas para promover la participación del sector privado y la sociedad civil.

16. Administración del Acuerdo

El Capítulo 16, sobre Administración del Acuerdo, establece y define las atribuciones de la Comisión Administradora Bilateral, integrada por representantes de cada Parte.

Entre las atribuciones de la Comisión se encuentran la de velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo y supervisar tanto su implementación como la labor de todos los comités y grupos de trabajo establecidos en el mismo. La Comisión además puede adoptar decisiones para modificar ciertos Anexos e implementar ciertas disposiciones que requieran de un desarrollo contemplado en el Acuerdo. Asimismo, puede solicitar asesorías, efectuar interpretaciones de las disposiciones del Acuerdo y hacer recomendaciones de enmiendas al mismo. Por otro lado, en este Capítulo las Partes

designan un punto de contacto para facilitar las comunicaciones entre ellas sobre cualquier asunto cubierto por este Acuerdo.

17. Solución de Controversias

El Capítulo 17, contempla el mecanismo de solución de controversias del Acuerdo.

Para estos efectos, se contempla una cláusula de elección de foro, que expresa que las controversias sobre un mismo asunto que surjan en relación con lo dispuesto en el Acuerdo, en el Acuerdo sobre la OMC o en cualquier otro acuerdo comercial del que las Partes sean parte podrán resolverse en cualquiera de dichos foros, a elección de la Parte demandante.

El mecanismo consta de dos etapas: las consultas y el arbitraje. Lo anterior, sin perjuicio que las Partes pueden, en cualquier momento, acordar la utilización de medios alternativos de solución de controversias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no se resuelve en la etapa de consultas, cualquiera de las Partes puede solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, el que estará compuesto por tres árbitros. Este tribunal emitirá un informe preliminar y, posteriormente, un laudo que será definitivo, inapelable y vinculante para las Partes a partir de la recepción de la respectiva notificación. Una vez notificado el laudo, las Partes llegarán a un acuerdo sobre su cumplimiento. Cuando en el laudo se determine que la medida de la Parte demandada es disconforme con las disposiciones del Acuerdo, esa Parte deberá, siempre que sea posible, eliminar la disconformidad. A menos que las Partes acuerden algo distinto, la Parte reclamada tendrá un plazo razonable para eliminar la disconformidad si no es factible hacerlo inmediatamente.

Si la Parte reclamada notifica que no tiene intención de eliminar la disconformidad o anulación o menoscabo, o bien existe desacuerdo de las Partes sobre su eliminación, éstas iniciarán, a solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable. Si las Partes no llegan a acuerdo sobre la compensación o hubieran llegado a acuerdo y la Parte demandante considera que este acuerdo no ha sido cumplido por la Parte demandada, la Parte demandante podrá comunicar a la Parte demandada su decisión de suspender beneficios y otras obligaciones equivalentes previstas en el Acuerdo. La suspensión será temporal y el nivel de ésta será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo.

Por último, se contempla una etapa de examen del cumplimiento y suspensión de beneficios, donde la Parte demandada puede solicitar que el tribunal arbitral se vuelva a reunir si considera que ha eliminado la disconformidad o estima que el nivel de beneficios u otras obligaciones que la Parte demandante propone suspender es excesivo, o la Parte demandante no ha observado los principios contenidos en el Capítulo.

El Capítulo 17 contiene además dos Anexos y un Apéndice, a saber, el Anexo 17.1 "Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales"; el Anexo 17.2 "Código de Conducta para los Procedimientos Arbitrales de Solución de Controversias", que a su vez contiene el Apéndice 17.2.1 "Declaración Jurada de Confidencialidad y Cumplimiento del Código de Conducta".

18. Excepciones Generales

El Capítulo 18, establece las circunstancias que permiten a las Partes justificar el no cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el ALC. Particularmente, se enuncian las

circunstancias y requisitos para que una Parte pueda justificar la adopción de una medida incompatible con el Acuerdo.

En ese contexto, se incorporan al Acuerdo, *mutatis mutandis*, el Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y sus notas interpretativas, y el Artículo XIV del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios.

Además, el Capítulo contiene excepciones de seguridad, divulgación de información, medidas temporales de salvaguardia y medidas tributarias.

19. Disposiciones Finales

El Capítulo 19, sobre Disposiciones Finales, consigna normas relativas a la entrada en vigor y otros aspectos tales como las enmiendas al Acuerdo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado de Montevideo de 1980, este Acuerdo está abierto a la adhesión de los demás países miembros de la ALADI e incluye una cláusula de convergencia con otros acuerdos de integración de países latinoamericanos.

En este Capítulo se prevé la entrada en vigor del Acuerdo noventa días después de que la Secretaría General de la ALADI - Depositaria del Acuerdo - notifique a las Partes haber recibido la última comunicación sobre cumplimiento de requisitos internos.

Finalmente, este Capítulo contiene la cláusula "Negociaciones Futuras" con miras a su actualización o ampliación en materia de telecomunicaciones y servicios.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Sexagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile”, en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 15 de febrero de 2022, que contiene el “Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República del Paraguay”, suscrito en Santiago, Chile, el 1 de diciembre de 2021.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

ALBERT VAN KLAVEREN STORK
Ministro de Relaciones Exteriores

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35
CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
Y LA REPÚBLICA DE CHILE**



Sexagésimo Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por una parte, y, de la República de Chile, por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO la Resolución MCS-CH N° 1/2022 emanada de la XXVIII Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrada el día 15 de febrero de 2022.

CONVIENEN:

Artículo 1°. - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 el "Acuerdo Comercial suscrito entre la República de Chile y la República del Paraguay", que figura como Anexo de este Protocolo y constituye parte integrante del mismo.

Artículo 2°. - Los derechos y obligaciones dispuestos en este Protocolo regirán exclusivamente entre la República de Chile y la República del Paraguay.

Artículo 3°. - Este Protocolo entrará en vigor y podrá ser denunciado conforme al Artículo 19.7 del Anexo de este Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman este Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

MONTEVIDEO 17 DE FEBRERO DE 2022

1





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 98GG

I.F. N° 099/ 15.05.2023

Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que Aprueba el Sexagésimo sexto protocolo adicional del Acuerdo de complementación económica N° 35, celebrado entre los Estados partes del MERCOSUR y la República de Chile en Montevideo, Uruguay, el 15 de febrero de 2022, que contiene el "Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República del Paraguay", suscrito en Santiago, Chile, el 1 de diciembre de 2021.

Mensaje N° 054-371

I. Antecedentes

El presente acuerdo tiene por objeto modernizar la relación bilateral a través de la incorporación de altos estándares en materias propias del siglo XXI, profundizando el nivel de integración de ambos países.

En materia de servicios, se otorgan garantías de no discriminación y acceso a los mercados. Asimismo, moderniza normas sobre la obtención de licencias para operar en el mercado paraguayo, garantizando reglas claras, transparentes y objetivas.

Respecto a comercio electrónico, se promueve el comercio digital, consolidando la obligación de no imponer aranceles a transmisiones electrónicas, se consagró la no discriminación de productos digitales, se incluyeron normas para proteger a consumidores y otras para promover la competencia. Se eliminan barreras al comercio electrónico, permitiendo libre flujo de datos y prohibiendo requerir la localización de instalaciones informáticas como condición para la realización de negocios en el territorio de una de las partes.

Se incorpora un capítulo de Comercio y Medio Ambiente que promueve que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente. Se incorporan disciplinas relacionadas a participación pública, en línea con el acuerdo aprobado de Escazú. El Acuerdo también contempla un capítulo de Comercio y Asuntos Laborales, con compromisos que buscan aplicar y promover las normas fundamentales de trabajo reconocidas internacionalmente, tales como libertad de asociación y libertad sindical, derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación en materia de empleo y ocupación, abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil.

También se incluye un capítulo de Comercio y Género, cuyo propósito es contribuir a mejorar las capacidades, condiciones y acceso de las mujeres a las oportunidades creadas por el comercio justo. Así como también, promover el empoderamiento

Página 1 de 3

